

NUMERO: 1.288

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.-

CUANTÍA: USD\$ 1.400,00



En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy, día ~~miércoles~~ ~~veintiuno~~ de Marzo del año dos mil Doce, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Primera (E) de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una Compañía las siguientes personas: **Uno.- MARIA ALEJANDRA ALCIVAR ALCIVAR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta; **Dos.- YARA OLALLA ALVIA DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta; **Tres. - AURELIO NOEL ARTEAGA GARCIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuatro.- LUIS ALBERTO AVEIGA LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cinco.- CARLOS ESTALIN BAQUE MUÑIZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Seis.- CARLOS BITRICIO BURGOS HIDALGO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Siete.- RICARDO HERIBERTO CALDERON CALDERON**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Ocho.- WILTHER OSWALDO CALDERON GUARANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta.

Nueve.— **ALBERTO ASECION CASTILLO LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representado por su Mandatario señor **CHICA MUÑOZ RAMON LEONARDO**, según Poder Especial, que se adjunta en copia. **Diez.**— **WILDER UFREDO CEDEÑO ALAVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta **Once.**— **ANIBAL FERNANDO CHICA CANTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Doce.**— **EDGAR LENIN CHOEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Trece.**— **DENIS VINICIO CORNEJO VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta **Catorce.**— **JOSE HERMES ELIZALDE CARDENAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta **Quince.**— **FREDY HUMBERTO ESPINAL PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Dieciséis.**— **LUIS ALBERTO ESPINAL PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diecisiete.** — **MARCOS REINERIO FLORES HOLGUIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Dieciocho.**— **PRIMO GILBERTO GRACIA HURTADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diecinueve.**— **EDUARDO VINICIO HACHI SANCHEZ**, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, con domicilio en la ciudad de Manta **Veinte.**— **MARTHA KATHERINE HERMIDA INTRIAGO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por su Mandataria, señora **MORA PARRAGA ESTRITA VIDALITA**, según Poder Especial que se adjunta en copia. **Veintiuno.** — **WALTER MAGNO JIMENEZ CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Veintidós.**— **HIPOLITO WILBERTO LOOR BURGOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintitrés.**— **CARLOS SAMUEL LOOR CASTRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veinticuatro.**— **ELOY VICENTE LOOR LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veinticinco.**— **JUAN CARLOS LOOR PINARGOTE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiséis.**— **RAMON ORLEY LOPEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintisiete.** — **DARIO LEONARDO LOPEZ ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiocho.**— **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representado por su Mandataria señor **ANA MERCEDES BARREIRO ORTEGA**, según Poder Especial que se adjunta en copia.

Veintinueve.- JUAN ARTURO MERO FRANCO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta **Treinta.- RUTHER MOISES MIELES MACIAS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por su Mandatario, señor **VERA REZABALA EULOGIO REYNALDO**, según Poder Especial que en copia se adjunta. **Treinta y Uno. - JORGE WASHINGTON MIELES MENENDEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y dos.- DIGNO JOSE MIELES REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Tres.- JULIAN ELIAS MIELES REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Cuatro.- NORMA CEFERINA MIELES REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Cinco.- ARTURO JOEL MOREIRA SOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Seis.- JULIANA ELIZABETH FLORES PICO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por el señor **FLORES PICO MARCO ANTONIO**, según Poder Especial que se adjunta. **Treinta y Siete.- WALTER RICARDO ORTEGA TUBAY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Ocho.- DELIA ELIZABETH PEÑAFIEL OCHOA**, por sus propios derechos, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Nueve.- WASHINGTON HUMBERTO PENAFIEL OCHOA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Cuarenta.- CRUZ EUGENIA PEREZ MERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Uno.- FRANKLIN RICARDO QUIIJE ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Dos.- PETRA QUIMIZ SEGOVIA**, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por su Mandataria señora **SUQUILLO PALMA CECILIA DEL ROCIO**, según Poder Especial que se adjunta en copia. **Cuarenta y Tres.- RODY ANTONIO REINA CHAVARRIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Cuatro.- FAUSTO EDUARDO SALTOS CONSUEGRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Cinco.- DARWIN NEPTALI VELASQUEZ CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Seis.- JORGE TOMAS VELEZ SANCHEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta **Cuarenta y Siete.- ANGEL RENE VERA MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Ocho.- ANGEL BIENVENIDO VERA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Nueve.- CARLOS ALFREDO VILLAMAR CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cincuenta.- MARIA AUXILIADORA ZAMBRANO GILCES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cincuenta y Uno.- MILTON TEMISTOCLES ZAMBRANO ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, a quienes de conocer **doy fe**; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES**: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- MARIA ALEJANDRA ALCIVAR ALCIVAR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta; **Dos.-YARA OLALLA ALVIA DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta; **Tres. - AURELIO NOEL ARTEAGA GARCIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuatro.- LUIS ALBERTO AVEIGA LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cinco.- CARLOS ESTALIN BAQUE MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Seis.- CARLOS BITRICIO BURGOS HIDALGO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Siete.- RICARDO HERIBERTO CALDERON CALDERON**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Ocho.- WILTHER OSWALDO CALDERON GUARANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Nueve.- ALBERTO ASENCION CASTILLO LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representado por su Mandatario señor **CHICA MUÑOZ RAMON LEONARDO**, según Poder Especial, que se adjunta en copia. **Diez.- WILDER UFREDO CEDEÑO ALAVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Once.- ANIBAL FERNANDO CHICA CANTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Doce.- EDGAR LENIN CHOEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Trece.- DENIS VINICIO CORNEJO VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Catorce.-**

JOSE HERMES ELIZALDE CARDENAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta **Quince.**— **FREDY HUMBERTO ESPINAL PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Dieciséis.**— **LUIS ALBERTO ESPINAL PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diecisiete.**— **MARCOS REINERIO FLORES HOLGUIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Dieciocho.**— **PRIMO GILBERTO GRACIA HURTADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diecinueve.**— **EDUARDO VINICIO HACHI SANCHEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, con domicilio en la ciudad de Manta **Veinte.**— **MARTHA KATHERINE HERMIDA INTRIAGO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por su Mandataria, señora **MORA PARRAGA ESTRITA VIDALITA**, según Poder Especial que se adjunta en copia. **Veintiuno.** — **WALTER MAGNO JIMENEZ CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Veintidós.**— **HIPOLITO WILBERTO LOOR BURGOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintitrés.**— **CARLOS SAMUEL LOOR CASTRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veinticuatro.**— **ELOY VICENTE**

LOOR LOOR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veinticinco.**

JUAN CARLOS LOOR PINARGOTE, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiséis.**

RAMON ORLEY LOPEZ VERA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintisiete.**

DARIO LEONARDO LOPEZ ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiocho.**

FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representado por su Mandataria señor **ANA MERCEDES BARREIRO ORTEGA**, según Poder Especial que se adjunta en copia. **Veintinueve.**

JUAN ARTURO MERO FRANCO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta.**

RUTHDER MOISES MIELES MACIAS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por su Mandatario, señor **VERA REZABALA EULOGIO REYNALDO**, según Poder Especial que en copia se adjunta. **Treinta y Uno.**

JORGE WASHINGTON MIELES MENENDEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y dos.**

DIGNO JOSE MIELES REYES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Tres.**

JULIAN ELIAS MIELES REYES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Cuatro.- NORMA CEFERINA MIELES REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Cinco.- ARTURO JOEL MOREIRA SOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Seis.- JULIANA ELIZABETH FLORES PICO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por el señor **FLORES PICO MARCO ANTONIO**, según Poder Especial que se adjunta. **Treinta y Siete.- WALTER RICARDO ORTEGA TUBAY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Ocho.- DELIA ELIZABETH PEÑAFIEL OCHOA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Nueve.- WASHINGTON HUMBERTO PEÑAFIEL OCHOA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Cuarenta.- CRUZ EUGENIA PEREZ MERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Uno.- FRANKLIN RICARDO QUIJIJE ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Dos.- PETRA QUIMIZ SEGOVIA**, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta, debidamente representada por su Mandataria señora **SUQUILLO PALMA CECILIA DEL ROCIO**, según Poder Especial que se adjunta en copia. **Cuarenta y Tres.- RODY ANTONIO REINA CHAVARRIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Cuatro.- FAUSTO EDUARDO SALTOS CONSUEGRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Cinco.- DARWIN NEPTALI VELASQUEZ CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Seis.- JORGE TOMAS VELEZ SANCHEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta **Cuarenta y Siete.- ANGEL RENE VERA MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Ocho.- ANGEL BIENVENIDO VERA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuarenta y Nueve.- CARLOS ALFREDO VILLAMAR CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cincuenta.- MARIA AUXILIADORA ZAMBRANO GILCES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cincuenta y Uno.- MILTON TEMISTOCLES ZAMBRANO ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o

varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:**

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible.

Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos.

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.-**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA**

ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan

inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual,

extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por

intermedio de un Comisario y se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías vigente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General,

separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse.

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por

la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES**

ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO**

VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los

asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. -** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe

anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas;

SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en

la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO**

DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO**

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y

DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios,

no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El

Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente, el Gerente General, y el Comisario, podrán ser elegidos, siendo o no accionista de la Compañía, y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, con consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
MARIA ALEJANDRA ALCIVAR ALCIVAR	14	7	7	14
YARA OLALLA ALVIA DELGADO	14	7	7	14
AURELIO NOEL ARTEAGA GARCIA	14	7	7	14
LUIS ALBERTO AVEIGA LOOR	14	7	7	14
CARLOS ESTALIN BAQUE MUÑIZ	14	7	7	14
CARLOS BITRICIO BURGOS HIDALGO	14	7	7	14
RICARDO HERIBERTO CALDERON CALDERON	14	7	7	14
WILTHER OSWALDO CALDERON GUARANDA	14	7	7	14
ALBERTO ASENCION CASTILLO LOOR	14	7	7	14
WILDER UFREDO CEDEÑO ALAVA	14	7	7	14
ANIBAL FERNANDO CHICA CANTOS	14	7	7	14
EDGAR LENIN CHOEZ	14	7	7	14
DENIS VINICIO CORNEJO VERA	14	7	7	14
JOSE HERMES ELIZALDE CARDENAS	14	7	7	14
FREDY HUMBERTO ESPINAL PARRALES	14	7	7	14
LUIS ALBERTO ESPINAL PARRALES	14	7	7	14
MARCOS REINERIO FLORES HOLGUIN	14	7	7	14
PRIMO GILBERTO	14	7	7	14

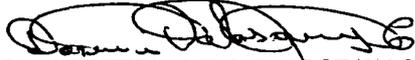


GRACIA HURTADO				
EDUARDO VINICIO HACHI SANCHEZ	14	7	7	14
MARTHA KATHERINE HERMIDA INTRIAGO	14	7	7	14
WALTER MAGNO JIMENEZ CEDEÑO	14	7	7	14
HIPOLITO WILBERTO LOOR BURGOS	14	7	7	14
CARLOS SAMUEL LOOR CASTRO	14	7	7	14
ELOY VICENTE LOOR LOOR	14	7	7	14
JUAN CARLOS LOOR PINARGOTE	14	7	7	14
RAMON ORLEY LOPEZ VERA	14	7	7	14
DARIO LEONARDO LOPEZ ZAMBRANO	14	7	7	14
FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO	14	7	7	14
JUAN ARTURO MERO FRANCO	14	7	7	14
RUTHDER MOISES MIELES MACIAS	14	7	7	14
JORGE WASHINGTON MIELES MENENDEZ	14	7	7	14
DIGNO JOSE MIELES REYES	14	7	7	14
JULIAN ELIAS MIELES REYES	14	7	7	14
NORMA CEFERINA MIELES REYES	14	7	7	14
ARTURO JOEL MOREIRA SOZA	14	7	7	14
JULIANA ELIZABETH FLORES PICO	14	7	7	14
WALTER RICARDO ORTEGA TUBAY	14	7	7	14
DELIA ELIZABETH	14	7	7	14

PEÑAFIEL OCHOA				
WASHINGTON HUMBERTO	14	7	7	14
PEÑAFIEL OCHOA				
CRUZ EUGENIA	14	7	7	14
PEREZ MERO				
FRANKLIN RICARDO	14	7	7	14
QUIJIJE ZAMBRANO				
PETRA	14	7	7	14
QUIMIZ SEGOVIA				
RODY ANTONIO	14	7	7	14
REINA CHAVARRIA				
FAUSTO EDUARDO	14	7	7	14
SALTOS				
CONSUEGRA				
DARWIN NEPTALI VELASQUEZ CEVALLOS	357	178,5	178,5	357
JORGE TOMAS	14	7	7	14
VELEZ SANCHEZ				
ANGEL RENE	14	7	7	14
VERA MUÑOZ				
ANGEL BIENVENIDO	14	7	7	14
VERA ZAMBRANO				
CARLOS ALFREDO	14	7	7	14
VILLAMAR CEDEÑO				
MARIA AUXILIADORA ZAMBRANO GILCES	357	178,5	178,5	357
MILTON				
TEMISTOCLES	14	7	7	14
ZAMBRANO				
ZAMBRANO				
TOTALES	1400	700	700	1400

El capital pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital y el saldo restante será pagado en el plazo de 2 años. **DISPOSICIONES GENERALES:**
PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada Teresa Pin Carrasco, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste

instrumento. (Firmado) Ab. Teresa Pin Carrasco, Matrícula número trece guion dos mil tres guión cincuenta del Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta que los otorgantes ratifican en todas sus partes, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y leída esta Escritura a los otorgantes por mí la Notaria, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

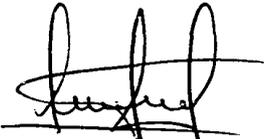

DARWIN NEPTALI VELASQUEZ CEVALLOS
C.C. # 130377878-9


MARIA AUXILIADORA ZAMBRANO GILCES
C.C. # 091299355-7


MARIA ALEJANDRA ALCIVAR ALCIVAR
C.C. # 131010438-3

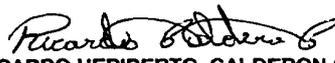

YARA OLALLA ALVIA DELGADO
C.C. # 130327911-9


AURELIO NOEL ARTEAGA GARCIA
C.C. # 130511898-4


LUIS ALBERTO AVEIGA LOOR
C.C. # 130990143-5

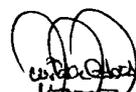

CARLOS ESTALIN BAQUE MUÑIZ
C.C. # 130866947-0

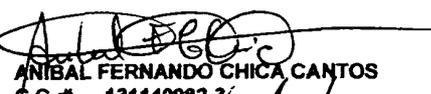

CARLOS BITRICIO BURGOS HIDALGO
C.C. # 130517642-0


RICARDO HERIBERTO CALDERON CALDERON
C.C. # 130852094-7


WILTHER OSWALDO CALDERON GUARANDA
C.C. # 130528357-2

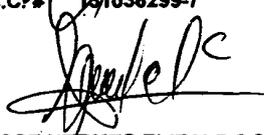

ALBERTO ASENCION CASTILLO LOOR
C.C. # 130121489-4


WILDER UREDO CEBENO ALAVA
C.C. # 130585497-7


ANIBAL FERNANDO CHICA CANTOS
C.C. # 131140982-3


EDGAR LENIN CHOEZ
C.C. # 131038299-7


DENIS VIRGILIO SORNEJO VERA
C.C. # 130719665-7


JOSE HERMES ELIZALDE CARDENAS
C.C. # 070285984-4

Fredy Espinal
FREDY HUMBERTO ESPINAL PARRALES
C.C. # 130782676-6

Luis Alberto Espinal
LUIS ALBERTO ESPINAL PARRALES
C.C. # 131013188-1

Marcos Flores Holguin
MARCOS REINERIO FLORES HOLGUIN
C.C. # 130469994-3

Gilberto
PRIMO GILBERTO GRACIA HURTADO
C.C. # 130543480-3

Eduardo Vinicio Hachi Sanchez
EDUARDO VINICIO HACHI SANCHEZ
C.C. # 020007840-0

Martha Katherine Hermina Intriago
MARTHA KATHERINE HERMINA INTRIAGO
C.C. # 130885358-7

Walter Magno Jimenez Cedeño
WALTER MAGNO JIMENEZ CEDEÑO
C.C. # 130863658-5

Hipolito Wilberto Loor Burgos
HIPOLITO WILBERTO LOOR BURGOS
C.C. # 130136178-0

Carlos Samuel Loge Castro
CARLOS SAMUEL LOGE CASTRO
C.C. # 070336788-8

Eloy Vicente Loor Loor
ELOY VICENTE LOOR LOOR
C.C. # 130216978-2

Juan Carlos Loor Pinargote
JUAN CARLOS LOOR PINARGOTE
C.C. # 131144660-3

Ramon Orley Lopez Vera
RAMON ORLEY LOPEZ VERA
C.C. # 130703962-7

Dario Leonardo Lopez Zambrano
DARIO LEONARDO LOPEZ ZAMBRANO
C.C. # 130963769-0

Francisco Antonio Mendoza Pico
FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO
C.C. # 130266215-8

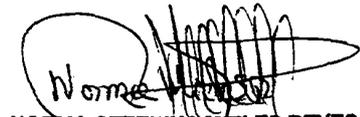
Juan Arturo Mero Franco
JUAN ARTURO MERO FRANCO
C.C. # 130606462-3

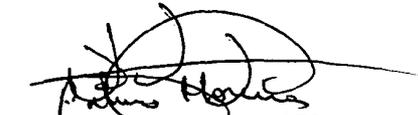
Rutherford Moises Mielles Macias
RUTHER MOISES MIELES MACIAS
C.C. # 130484242-8

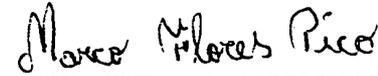
Jorge Washington Mielles Menendez
JORGE WASHINGTON MIELES MENENDEZ
C.C. # 130677167-4

Digno Jose Mielles Reyes
DIGNO JOSE MIELES REYES
C.C. # 130529733-3


JULIAN ELIAS MIELES REYES
C.C. # 130672684-3


NORMA GEFERINA MIELES REYES
C.C. # 130584169-2


ARTURO JOEL MOREIRA SOZA
C.C. # 130906279-0


JULIANA ELIZABETH FLORES PICO
C.C. # 131217857-5


WALTER RICARDO ORTEGA TUBAY
C.C. # 130636981-8


DELIA ELIZABETH PEÑAFIEL OCHOA
C.C. # 130495777-0


WASHINGTON HUMBERTO PEÑAFIEL OCHOA
C.C. # 130221843-1


CRUZ EUGENIA PEREZ MERO
C.C. # 130636835-6


FRANKLIN RICARDO QUIJJE ZAMBRANO
C.C. # 130778680-4


PETRA QUIMIZ SEGOVIA
C.C. # 090649747-4

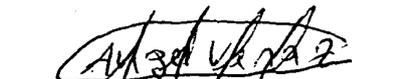

RODY ANTONIO REINA CHAVARRIA
C.C. # 210009196-2


FAUSTO EDUARDO SALTOS CONSUEGRA
C.C. # 120202792-4


JORGE TOMAS VELEZ SANCHEZ
C.C. # 130678840-4


MILTON TEMISTOCLES ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. # 130971529-8


ANGEL RENE VERA MUÑOZ
C.C. # 091130421-0


ANGEL BIENVENIDO VERA ZAMBRANO
C.C. # 131016942-8


CARLOS ALFREDO VILLAMAR CEDEÑO
C.C. # 130270047-9


Ab. Virelka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7373378
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ CEVALLOS DARWIN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2011 4:32:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

JUAN ARTURO MERO FRANCO	US.\$.	7.00
RUTHER MOISES MIELES MACIAS	US.\$.	7.00
JORGE WASHINGTON MIELES MENENDEZ	US.\$.	7.00
DIGNO JOSE MIELES REYES	US.\$.	7.00
JULIAN ELIAS MIELES REYES	US.\$.	7.00
NORMA CEFERINA MIELES REYES	US.\$.	7.00
ARTURO JOEL MOREIRA SOZA	US.\$.	7.00
JULIANA ELIZABETH FLORE PICO	US.\$.	7.00
WALTER RICARDO ORTEGA TUBAY	US.\$.	7.00
DELIA ELIZABETH PEÑAFIEL OCHOA	US.\$.	7.00
WASHINGTON HUMBERTO PEÑAFIEL OCHOA	US.\$.	7.00
CRUZ EUGENIA PEREZ MERO	US.\$.	7.00
FRANKLIN RICARDO QUIJIJE ZAMBRANO	US.\$.	7.00
PETRA QUIMIZ SEGOVIA	US.\$.	7.00
RODY ANTONIO REINA CHAVARRIA	US.\$.	7.00
FAUSTO EDUARDO SALTOS CONSUEGRA	US.\$.	7.00
DARWIN NEPTALI VELASQUEZ CEVALLOS	US.\$.	178.50
JORGE TOMAS VELEZ SANCHEZ	US.\$.	7.00
ANGEL RENE VERA MUÑOZ	US.\$.	7.00
ANGEL BIENVENIDO VERA MUÑOZ	US.\$.	7.00
CARLOS ALFREDO VILLAMAR CEDEÑO	US.\$.	7.00
MARIA AUXILIADORA ZAMBRANO GILCES	US.\$.	178.50
MILTON TEMISTOCLES ZAMBRANO ZAMBRANO	US.\$.	7.00
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 700.00

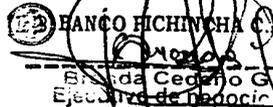
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquiera acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Agencia
Nacional
de Tránsito

OFICIO No.027-PTE-2012-ANT
Quito, 16 marzo de 2012

Señor
María Auxiliadora Zambrano Gilces
COMPañIA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la compañía a la que usted representa, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo; además de lo tratado en la reunión mantenida el día miércoles 14 de marzo de 2012, en la sala de sesiones de la ANT, en lo referente a que el propietario del vehículo, que consta en Informe Técnico No 059-UT-BAC-UAPM-ANT-2012, de fecha 17 de febrero de 2012, emitido por la Unidad Técnica de la Unidad Administrativa Provincial de Manabí y que constarán en la Resolución del Informe Previo para la constitución jurídica, deberán cumplir en iguales condiciones que las otras compañías calificadas para el servicio de taxi ejecutivo, es quien deberá tener la calificación profesional en su licencia. De no cumplir con todos los requisitos, en el tiempo establecido en el artículo 5, literal c), de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, se procederá al archivo de los expedientes de manera definitiva, quedando fuera del presente proceso y consecuentemente prohibido de operar.

Sin otro particular.

Atentamente,


Dra. Mónica Villacís Salazar

COORDINADORA NACIONAL

PROGRAMA TAXI EJECUTIVO (E)

PROGRAMA TAXI EJECUTIVO

Agencia
Nacional
de Tránsito

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la compañía de transporte comercial, para la prestación del servicio de taxi ejecutivo, denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.", con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro (ciudadela La Aurora, manzana D, villa 27), cantón Manta, provincia Manabí, ha solicitado a este organismo el informe previo a su constitución jurídica, con la nómina de **cincuenta y uno (51)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

ACCIONISTAS	N° CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. ALCIVAR ALCIVAR MARIA ALEJANDRA	131010438-3
2. ALVIA DELGADO YARA OLALLA	130327911-9
3. ARTEAGA GARCIA AURELIO NOEL	130511898-4
4. AVEIGA LOOR LUIS ALBERTO	130990143-5
5. BAQUE MUÑIZ CARLOS ESTALIN	130866947-0
6. BURGOS HIDALGO CARLOS BITRICIO	130517642-0
7. CALDERON CALDERON RICARDO HERIBERTO	130852094-7
8. CALDERON GUARANDA WILTHER OSWALDO	130528357-2
9. CASTILLO LOOR ALBERTO ASENCION	130121489-4
10. CEDENO ALAVA WILDER UFREDO	130608549-7
11. CHICA CANTOS ANIBAL FERNANDO	131140982-3
12. CHOEZ EDGAR LENIN	131038299-7
13. CORNEJO VERA DENIS VINICIO	130719665-7
14. ELIZALDE CARDENAS JOSE HERMES	070285984-4
15. ESPINAL PARRALES FREDY HUMBERTO	130782676-6
16. ESPINAL PARRALES LUIS ALBERTO	131013188-1
17. FLORES HOLGUIN MARCOS REINERIO	130469994-3
18. GRACIA HURTADO PRIMO GILBERTO	130543480-3
19. HACHI SANCHEZ EDUARDO VINICIO	020007840-0
20. HERMIDA INTRIAGO MARTHA KATHERINE	130885358-7
21. JIMENEZ CEDEÑO WALTER MAGNO	130363656-5
22. LOOR BURGOS HIPOLITO WILBERTO	130136176-0
23. LOOR CASTRO CARLOS SAMUEL	070336788-8
24. LOOR LOOR ELOY VICENTE	130216978-2
25. LOOR PINARGOTE JUAN CARLOS	131144560-3
26. LOPEZ VERA RAMON ORLEY	130703952-7
27. LOPEZ ZAMBRANO DARIO LEONARDO	130963769-0
28. MENDOZA PICO FRANCISCO ANTONIO	130266215-8
29. MERO FRANCO JUAN ARTURO	130806462-3
30. MIELES MACIAS RUTHDER MOISES	130484242-8
31. MIELES MENENDEZ JORGE WASHINGTON	130677167-4
32. MIELES REYES DIGNO JOSE	130529733-3
33. MIELES REYES JULIAN ELIAS	130672684-3
34. MIELES REYES NORMA CEFERINA	130584169-2
35. MOREIRA SOZA ARTURO JOEL	130906279-0
36. FLORES PICO JULIANA ELIZABETH	131217857-5

37. ORTEGA TUBAY WALTER RICARDO	130636981-8
38. PEÑAFIEL OCHOA DELIA ELIZABETH	130495777-0
39. PENAFIEL OCHOA WASHINGTON HUMBERTO	130221843-1
40. PEREZ MERO CRUZ EUGENIA	130636835-6
41. QUIDIJE ZAMBRANO FRANKLIN RICARDO	130778680-4
42. QUIMIZ SEGOVIA PETRA	090649747-4
43. REINA CHAVARRIA RODY ANTONIO	210009196-2
44. SALTOS CONSUEGRA FAUSTO EDUARDO	120202792-4
45. VELASQUEZ CEVALLOS DARWIN NEPTALI	130377878-9
46. VELEZ SANCHEZ JORGE TOMAS	130679840-4
47. VERA MUÑOZ ANGEL RENE	091130421-0
48. VERA ZAMBRANO ANGEL BIENVENIDO	131016942-8
49. VILLAMAR CEDENO CARLOS ALFREDO	130270047-9
50. ZAMBRANO GILCES MARIA AUXILIADORA	091299355-7
51. ZAMBRANO ZAMBRANO MILTON TEMISTOCLES	130971529-8

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse", en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo.

El objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de taxi ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

~~Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.~~

~~Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.~~

~~Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.~~

~~Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".~~

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe Jurídico No. 043-DAJ-PTE-013-2012-ANT, de fecha 14 de marzo de 2012 y el Departamento de Taxi Ejecutivo, mediante Informe Técnico No. 058-UT-BAC-UAPM-ANT-2012, de fecha 17 de febrero de 2012, emitido por la Unidad Técnica de la Unidad Administrativa Provincial de Manabí, recomienda la emisión del informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía de transporte comercial, para la prestación del servicio de taxi ejecutivo, denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, el Directorio resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de informes de factibilidad para la constitución jurídica, reformas del estatuto, títulos habilitantes, etc.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, numerales 1 y 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 13, numeral 14 de su Reglamento aplicativo.

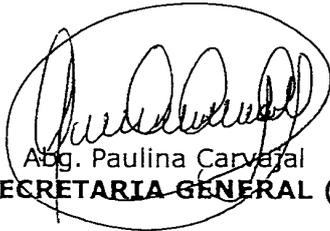
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.**", de transporte comercial, para la prestación del servicio de **taxi ejecutivo**, con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro (ciudadela La Aurora, manzana D, villa 27), cantón Manta, provincia Manabí, **pueda constituirse jurídicamente.**
2. Este informe favorable previo es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Agencia Nacional de Tránsito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el 15 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)

MV



COMISION NACIONAL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA TAXI EJECUTIVO

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE LA SOLICITUD

__/__/__

TIPO DE ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE

COOPERATIVA

COMPañÍA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO

PROVINCIA

CANTON

TELEFONO

RUC

DATOS JURIDICOS

ACUERDO MINISTERIAL Nº
(Ministerio de Bienestar Social)

NÚMERO RESOLUCIÓN

FECHA RESOLUCIÓN

__/__/__

RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPañÍA
(Superintendencia de Compañías) Nº

NÚMERO RESOLUCIÓN

FECHA RESOLUCIÓN

__/__/__

INSCRIPCIÓN EN:

REGISTRO MERCANTIL O

PROPIEDAD

LOCALIDAD

NUMERO REGISTRO

TOMO

FECHA INSCRIPCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE
COOPERATIVAS

__/__/__

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CARGO

FECHA NOMBRAMIENTO

TIEMPO VIGENCIA

RUC Ó CÉDULA

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

TELÉFONO

FAX

E-MAIL

FIRMA

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

1. Solicitud en formulario adjunto.
2. Escritura certificada actualizada de la constitución jurídica o reforma de estatutos de ser el caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de acuerdo con este reglamento.
3. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
4. Certificado original y actualizado de la nómina de accionistas o socios emitido por el organismo competente (registrados en el informe previo de
5. Copia certificada de nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente inscrito.
6. Informe de la frecuencia de comunicación UHF/vhf extendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de no tenerlas el contrato con la empresa autorizada que dotara el servicio de comunicación.
7. Memoria técnica explicativa del sistema de control utilizado por la flota, que garantice el monitoreo y evaluación de las condiciones de manejo del vehículo. Los equipos y tecnología utilizada permitirán determinar las condiciones y características históricas de manejo del conductor, para el control y seguridad del usuario.
8. Copia certificada de la matrícula o carta de venta de cada vehículo, que no puede ser de mas de un vehículo por socio, copias a color de: cédula de ciudadanía, certificado de votación y licencia.
9. Promesa de arrendamiento vigente, del local donde funcionará la compañía o cooperativa.
10. En caso que el servicio de comunicaciones sea prestado por otra empresa, el contrato mercantil entre la operadora y la empresa de telecomunicaciones debidamente autorizada.
11. Proforma actualizada del taxímetro digital con emisión de factura.
12. Certificado emitido por la SENRES en el cual se indique: que el propietario del vehículo al que se le va a otorgar o renovar el permiso de operación no es funcionario público; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Guayas de no ser miembros uniformados en servicio activo.

El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La CNTTTSV se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier aduiteración en los documentos.

Quito,

Señores

REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑÍAS ASPIRANTES A TAXI EJECUTIVO

Presente.-

De mis consideraciones:

Para continuar con el proceso de legalización de las empresas de Taxi con Servicio Ejecutivo, una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Compañías, que es la Constitución Jurídica de la Compañía con la respectiva inscripción en el Registro Mercantil, le informo los siguientes requisitos que tiene que cumplir la empresa para obtener el correspondiente permiso de operación, que deben ser presentados en la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Solicitud en formulario que se adjunta.
- b) Escritura certificada actualizada de la constitución jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, aprobada su constitución y respectivas reformas de estatutos de ser el caso.
- c) Copia certificada del Registro único de Contribuyentes (RUC).
- d) Certificación original y actualizada de la nómina de accionistas o socios emitido por el Organismo competente (Superintendencia o intendencia de compañías).
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa debidamente inscrita (Registro Mercantil).
- f) Informe de la frecuencia de comunicación UHF/VHF extendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de no tenerlas el contrato con la empresa autorizada que dotará el servicio de comunicación.
- g) Memoria técnica explicativa del sistema de control utilizado por la flota, que garantice el monitoreo y evaluación de las condiciones de manejo del vehículo. Los equipos y tecnología utilizada permitirá determinar las condiciones y características históricas de manejo del conductor, para el control y seguridad del usuario.
- h) Copia certificada de la matrícula o carta de venta de cada vehículo, que no puede ser de más de un vehículo por socio.
- i) Copia certificada de los documentos personales del dueño del vehículo, que incluyan licencia profesional.
- j) Promesa de arrendamiento vigente, del local donde funcionará la compañía o cooperativa.
- k) En caso que el servicio de comunicaciones sea prestado por otra empresa el contrato mercantil entre la operadora y la empresa de telecomunicaciones debidamente autorizada.
- l) Proforma actualizada del taxímetro digital con emisión de factura.



Agencia
Nacional
de Tránsito

m) Certificado emitido por el SENRES en el cual se indique que el propietario del vehículo al que se le va a otorgar o renovar el permiso de operación, no es funcionario público y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Guayas de no ser miembros uniformados en servicio activo.

La Transitoria Tercera del Reglamento de transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional y servicio ejecutivo, señala que: "Por esta única ocasión, podrán incorporarse a brindar el servicio de transporte de taxi con servicio ejecutivo, a las operadoras ya existentes o a las que se conformaren para este efecto, vehículos de año de producción 2006 en adelante en los lugares que se determinen en los estudios técnicos, en concordancia con el artículo 16 de este reglamento".

Posteriormente las operadoras que brinden el servicio de taxi ejecutivo, se ajustarán al cumplimiento de lo que establece el artículo 20 numerales 4 y 5 de este Reglamento, para conceder los permisos de operación.



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PODER ESPECIAL.-

Otorgada por: LA SEÑORA HERMIDA INTRIAGO MARTHA KATHERINE.-

A favor de: LA SEÑORA MORA PARRAGA ESTRITA VIDALITA.-

No. 1244



Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMERA Cuantía INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 19 de marzo del 2.012

NUMERO: 1.244

PODER ESPECIAL.-

QUE OTORGA LA SEÑORA HERMIDA INTRIAGO MARTHA
KATHERINE.- A FAVOR DE LA SEÑORA MORA PARRAGA ESTRITA
VIDALITA.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

.En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes diecinueve de Marzo del dos mil doce, ante mí la Abogada **VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparece la señora **HERMIDA INTRIAGO MARTHA KATHERINE**, de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con residencia en esta ciudad de Manta, legalmente capaz para contratar y obligarse y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de votación.- **DOY FE.-** Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura dicho otorgante con amplia libertad en los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese incorporar una que contiene un poder especial, el mismo que se otorga según los términos que se estipulan a continuación: **PRIMERO: INTERVINIENTE.-** Interviene en la celebración del presente instrumento por una parte la señora **HERMIDA INTRIAGO MARTHA KATHERINE**, de estado civil divorciada, por sus propios derechos, y a quien en lo sucesivo se lo designará como el

poderdante o mandante: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** La Mandante, manifiesta que tiene a bien otorgar Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora, portadora de la cedula de ciudadanía **130614720-6**, para que en su nombre y representación pueda representarlo dentro de la **COMPAÑÍA DE TAXIS AMIGOS CAR S.A.** con derecho a voz, y voto en todas las juntas, asambleas ordinarias, extraordinarias y universales, reuniones, sesiones, contracciones o actividades de trabajo, culturales, deportivas, sociales y de cualquier índole que fuere convocado por los Directivos de la Compañía pudiendo elegir. Así mismo podrá ejercer todas las facultades legales o toma de decisiones en beneficio del Mándame, para lo cual podrá suscribir a nombre del Mandante las actas de sesiones, asambleas a las que sea convocado, así como los certificados y cualquier otro documento que acredite la calidad de socio o miembro de la Compañía de **TAXIS AMIGOS CAR S.A.** - Queda facultado el Mandatario a realizar cuantos trámites sean necesarios con el objeto de cumplir con lo antes dicho y que no sea la falta de mi presencia la que impida el cabal cumplimiento de este Mandato.- **TERCERA: ACEPTACIÓN:-** El mandatario, acepta el Poder Especial conferido por el mandante, quien jura desempeñarlo fiel y legalmente, a cabalidad y conforme se lo ha establecido en la presente minuta. En fin que pueda firmar todo tipo de documento que sea necesario con respecto a lo solicitado anteriormente.- **LA DE ESTILO.-** Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Publica.- Minuta firmada por el Abogado Maikel Vélez Zambrano con registro No.

3.398 del Colegio de Abogado de Manabí.- Hasta aquí la minuta que la otorgante la ratifica, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura a la otorgante de principio a fin en alta y clara voz, la aprueba y firma en unidad de acto, conmigo la Notaria, en unidad de acto DOY FE.-

HERMIDA INTRIAGO MARTHA KATHERINE

C.C. 130885358-7

V. Reyes Vinos
LA NOTARIA ENCARGADA

Ab. Violka Reyes Vinos

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

V. Reyes Vinos
Ab. Violka Reyes Vinos



**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
CANTÓN GUAYAQUIL**

Copia No. Primera.-

DE LA ESCRITURA DE

**PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA PETRA QUIMIZ
SEGOVIA A FAVOR DE LA SEÑORA CECILIA DEL ROCÍO
SUGUILLO PALMA.**

Consta en Protocolo de Instrumento Público del año 2011

**Ab. Francisco Quimi Larriva
Notario**

Guayaquil, 26 de mayo del 2011

Dirección: Vélez 1114 y Machala, Esq., Primer Piso Alto, Edificio "Incoinbeca"
Teléfonos: 2512696-2530663

05111



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
AB. FRANCISCO QUIMI LARRIVA
VÉLEZ 1114 Y AV. MACHALA



1 ESCRITURA

PODER ESPECIAL

2

QUE OTORGA LA SEÑORA PETRA

3

QUIMIZ SEGOVIA A FAVOR DE LA

4

SEÑORA CECILIA DEL ROCÍO

5

QUJUILLO PALMA. _____

6

CUANTÍA: INDETERMINADA. _____

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

8 República del Ecuador, hoy día, veintiséis de mayo del dos mil

9 once, ante mí, ABOGADO FRANCISCO SALOMÓN QUIMI

10 LARRIVA, Notario Público Trigésimo Sexto del Cantón,

11 comparece al otorgamiento de la presente Escritura, la señora

12 PETRA QUIMIZ SEGOVIA, quien declara ser de estado civil

13 divorciada, costurera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil,

14 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios

15 derechos, capaz para obligarse y contratar, a quien doy fe de

16 conocerla, en virtud de haberme exhibido su documento

17 original de identificación. Bien instruida del objeto y resultado

18 de esta Escritura de Poder Especial, a la cual comparece con

19 entera libertad y me presenta la siguiente Minuta, que contiene

20 las siguientes cláusulas: Señor Notario: En el Libro de

21 Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase

22 incorporar una de la cual conste el siguiente Poder Especial, al

23 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

24 INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración del presente

25 Poder Especial, la señora PETRA QUIMIZ SEGOVIA, en

26 calidad de Poderdante; SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La

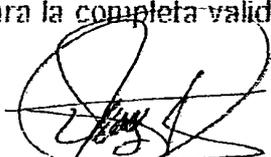
27 Poderdante, señora PETRA QUIMIZ SEGOVIA, tiene a bien

28 otorgar el presente Poder Especial, amplio y suficiente, cual en

derecho se requiere a favor de la señora **CECILIA DEL ROCÍO SUQUILLO PALMA**, ciudadana ecuatoriana, con cédula número uno tres cero seis dos nueve ocho uno cinco siete, para que a su nombre la represente en la Compañía Amigos Car S.A., Transporte de Pasajeros, con RUC uno tres nueve uno siete seis cuatro tres uno seis cero cero uno, que funciona en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, por cuanto la Poderdante es propietaria de un automóvil de las siguientes características: marca Chevrolet, modelo Aveo, serie: 8LATD586XB0102775, motor F16D38099791, año dos mil once; el mismo que ingresará a trabajar en la mencionada Compañía, por lo que la Apoderada queda facultada para suscribir los respectivos documentos en la Compañía antes mencionada. Asimismo pueda comparecer a realizar los trámites correspondientes en la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pueda representarla ante los Juzgados o Jefatura Provincial de Tránsito pudiendo realizar cuantos trámites fueran necesarios, en dichas instituciones con su única firma, pueda contratar los servicios de un chofer profesional y celebre el contrato correspondiente para que trabaje en el antes mencionado automóvil. Queda facultada para delegar el poder a un profesional del derecho para que este en su nombre y representación presente la demanda que proceda en derecho, facultándolo además para que cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil señalado para los procuradores. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez del

SEÑOR NOTARIO:

En el Libro de Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTE.-** Interviene en la celebración del presente Poder Especial, la señora **PÉTRA QUIMIZ SEGOVIA**, en calidad de Poderdante; **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** La Poderdante, señora **PETRA QUIMIZ SEGOVIA**, tiene a bien otorgar el presente Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora **CECILIA DEL ROCÍO SUQUILLO PALMA**, ciudadana ecuatoriana, con cédula número uno tres cero seis dos nueve ocho uno cinco siete, para que a su nombre la represente en la Compañía Amigos Car S.A., Transporte de Pasajeros, con RUC uno tres nueve uno siete seis cuatro tres uno seis cero cero uno, que funciona en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, por cuanto la Poderdante es propietaria de un automóvil de las siguientes características: marca Chevrolet, modelo Aveo, serie: **8LATD586XB0102775**, motor **F16D38099791**, año dos mil once; el mismo que ingresará a trabajar en la mencionada Compañía, por lo que la Apoderada queda facultada para suscribir los respectivos documentos en la Compañía antes mencionada. Asimismo pueda comparecer a realizar los trámites correspondientes en la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pueda representarla ante los Juzgados o Jefatura Provincial de Tránsito pudiendo realizar cuantos trámites fueran necesarios, en dichas instituciones con su única firma, pueda contratar los servicios de un chofer profesional y celebre el contrato correspondiente para que trabaje en el antes mencionado automóvil. Queda facultada para delegar el poder a un profesional del derecho para que este en su nombre y representación presente la demanda que proceda en derecho, facultándolo además para que cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil señalado para los procuradores. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente Poder Especial.


f) Ab. Gustavo Gomez Castaño
Mat. # 9154 C.A.G.


Ab. Francisco
NOTARIO

presente Poder Especial. HASTA AQUÍ LA MINUTA DE PODER ESPECIAL QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Firma Abogado Gustavo Gómez Castaño, con Registro Profesional número nueve mil ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. Yo, El Notario, doy fe, que después de haber sido leída en alta y clara voz toda esta Escritura a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, en un solo acto, de todo lo cual doy fe.

Petra Quimiz Segovia
D) PETRA QUIMIZ SEGOVIA
C.C.: 090649747-4

Ab. Francisco Salomón Quimi Larriva
AB. FRANCISCO SALOMÓN QUIMI LARRIVA
NOTARIO TRIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE XEROCOPIA ES IGUAL A LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE FUEBO Y SELLADO EN EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Francisco Salomón Quimi Larriva
NOTARIO

ACTA DE MUTUO ACUERDO Y ACLARACIÓN

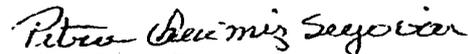
En la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Mayo del dos mil once celebran la presente Acta Mutuo Acuerdo y Aclaración: la señora CECILIA DEL ROCIO SUQUILLO PALMA, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 130629815-7, manifiesta de manera libre y voluntaria que por tener problemas en el Sistema Financiero en lo concerniente a Créditos y por estar registrada en la Central de Riesgo le solicitó de la manera más comedida a la señora PETRA QUIMIZ SEGOVIA, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 090649747-4, para que celebre a su nombre un Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio de un Vehículo con la Empresa ANGLO AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA ANAUTO ubicada en la ciudad de Guayaquil, el mismo que tiene las siguientes características: Clase Automóvil, Tipo Sedan Marca Chevrolet, Modelo Aveo activo 1.6L - 4P A/C, Serie 8LATD586XB0102775, Motor F16D38099791, color Plateado, Año 2011, a Gasolina, asimismo consta que está asegurado y con Crédito pagadero a Plazo de CINCO AÑOS, pero aclara la señora CECILIA DEL ROCIO SUQUILLO PALMA, que ella es la verdadera dueña, además que se compromete a cancelar el total de la deuda y asumir todas las responsabilidades Civiles, Penales y de Tránsito que genere el mencionado vehículo, en consecuencia se lleva el automóvil a la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, para contratar los servicios de un Chofer profesional para hacerlo trabajar, y una vez cancelada la deuda, la señora PETRA QUIMIZ SEGOVIA, se compromete a transferirlo a nombre de la verdadera dueña señora CECILIA DEL ROCIO SUQUILLO PALMA, pero mientras perdure la deuda, le otorga un Poder Especial amplio y suficiente para que la represente en la Compañía AMIGOS CAR S.A. Transporte de Personal ubicada en la Ciudad de Manta Provincia de Manabí y otras facultades constantes en el mencionado Poder.

Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto ante un señor NOTARIO de la ciudad de Guayaquil.-

Atentamente


Sra. Cecilia del Rocío Suquillo Palma

C.C. No. 130629815-7


Sra. Petra Quimiz Segovia

C.C. No. 090649747-4,



FOR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS



ESCRITURA

De: PODER ESPECIAL

Otorgada por: EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO

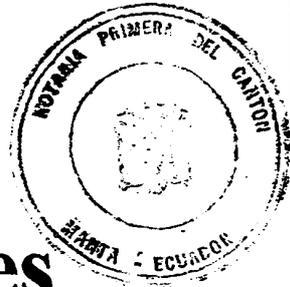
A favor de: LA SEÑORA ANA MERCEDES BARREIRO ORTEGA

No. 2144

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces



Copia PRIMERA Cuantía INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 17 de mayo del 2011

NUMERO: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (2144)

PODER ESPECIAL.- QUE OTORGA EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO. A FAVOR DE LA SEÑORA ANA MERCEDES BARREIRO ORTEGA.-
CUANTIA INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de mayo del año dos mil once, ante mi Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparece el señor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO, portador de la cédula de ciudadanía No.1302662158, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Manta, hábil y con capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocerle personalmente y de haberme presentado su cédula ciudadanía, doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de "PODER ESPECIAL", a cuyo otorgamiento procede por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entrega una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **Poder Especial** amplio y suficiente cual en derecho se requiere, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Interviene, otorga y suscribe el presente Poder Especial, el señor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO, portador de la cédula de ciudadanía No.1302662158, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien mas adelante se le denominará

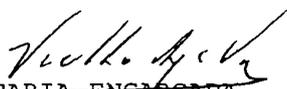


EL MANDANTE. SEGUNDA: OBJETO DEL PODER ESPECIAL.- Mediante el presente instrumento público, El Mandante señor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cuan en derecho se requiere a favor de la señora ANA MERCEDES BARREIRO ORTEGA, portadora de la cédula de ciudadanía No.130610351-4, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: a) Para que lo represente en la Compañía Amigos Car, donde tiene inscrito su vehiculo de Placas: MGD053, marca: Chevrolet, color: Rojo, pudiendo asistir a las reuniones con voz y voto, y tomar decisiones en todo lo relacionado al vehiculo dentro de la Compañía Amigos Car; b) para que matricule el vehiculo de placas: MGD053, marca: Chevrolet, color: Rojo, ante las autoridades competentes y contrate los servicios del Seguro Obligatorio de Accidente de Transito (SOAT); c) para que pueda adquirir bienes muebles e inmuebles, sean estos vehículos, terrenos, casas, etc., quedado facultado a suscribir los documentos que se requieran para la adquisición, y pacte el precio de compra; y, d) Para que se presente en las oficinas de la Empresa INEPACA de esta ciudad de Manta, a cobrar y retirar dinero ya sea en efectivo o en cheque, por concepto de pago de remuneraciones u otros concepto, que la empresa tenga que pagar al Mandante, ya que éste es empleado de la misma. En fin el Mandante le confiere a su

Mandataria, todas las facultades que sean necesarias, aún cuando no se hallen aquí estipuladas para que en ningún caso se alegue falta o insuficiencia de PODER, otorgándole las más amplias atribuciones para el fiel cumplimiento de este mandato de conformidad con nuestras leyes.- LA DE ESTILO: Anteponga y agregue Usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Minuta firmada por el señor Abogado Jorge Arteaga Quijije, con Matrícula número un mil ciento noventa y uno del Colegio de Abogados de Manabí. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica, y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe



FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO
C.C. No.1302662158



LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vielka Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

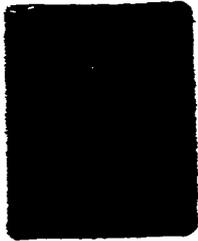


DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA

QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN TRES FOJAS UTILES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130711804-0
CHICA MUÑOZ RAMON LEONARDO
MANABI/MANTA/MANTA
30 ABRIL 1974
002-0058 00291 M
MANABI/MANTA
MANTA 1978

[Handwritten signature]



FR-58

ECUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARTA MARSDALENA CHICA MUÑOZ
MANTA 27/08/2004
27/08/2016
REN 0341850
Minb
PLACAR CEREBRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 97/03/2011
136-0024 1307118040
NÚMERO CÉDULA

CHICA MUÑOZ RAMON LEONARDO
MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
MANTA ZONA
PARROQUIA

[Handwritten signature]

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





**POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS**

ESCRITURA

De: PODER ESPECIAL.-

Otorgada por: EL SEÑOR LUIS MARIANO MORALES LOPEZ.-

A favor de: SEÑORA REBECA BUCIO MORALES.-

No. 662

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vences

Copia Primera Cuantía Tratamiento.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 3 de Febrero del 2012

como el poderdante o mandante: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL** - El Mandante, manifiesta que tiene a bien otorgar Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **CHICA MUÑOZ RAMON LEONARDO**, portador de la cedula de ciudadanía **130711804-0**, para que en su nombre y representación pueda representarlo dentro de la **COMPAÑÍA DE TAXIS AMIGOS CAR S.A.** con derecho a voz, y voto en todas las juntas, asambleas ordinarias, extraordinarias y universales, reuniones, sesiones, contracciones o actividades de trabajo, culturales, deportivas, sociales y de cualquier índole que fuere convocado por los Directivos de la Compañía pudiendo elegir. Así misino podrá ejercer todas las facultades legales o toma de decisiones en beneficio del Mándame, para lo cual podrá suscribir a nombre del Mandante las actas de sesiones, asambleas a las que sea convocado, así como los certificados y cualquier otro documento que acredite la calidad de socio o miembro de la Compañía de **TAXIS AMIGOS CAR S.A.**- Queda facultado el Mandatario a realizar cuantos trámites sean necesarios con el objeto de cumplir con lo antes dicho y que no sea la falta de mi presencia la que impida el cabal cumplimiento de este Mandato.- **TERCERA: ACEPTACIÓN**:- El mandatario, acepta el Poder Especial conferido por el mandante, quien jura desempeñarlo fiel y legalmente, a cabalidad y conforme se lo ha establecido en la presente minuta. En fin que pueda firmar todo tipo de documento que sea necesario con respecto a lo solicitado anteriormente.- **LA DE ESTILO**.-. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.- Minuta firmada por la Abogado David

Márquez Cotera con registro No. 3.176 del Colegio de Abogado de Manabí.-
Hasta aquí la minuta que la otorgante la ratifica, la misma que queda
elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura a la
otorgante de principio a fin en alta y clara voz, la aprueba y firma en
unidad de acto, conmigo la Notaria ,en unidad de acto DOY FE.-

Alberto Castillo



CASTILLO LOOR ALBERTO ASENCION

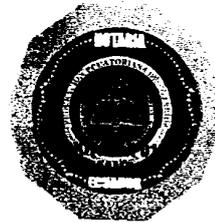
C.C. 130121489-4

V. Rojas
LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vielha Reyes Vinos
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TES-
TIMONIO QUE DEBO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

V. Rojas
Ab. Vielha Reyes Vinos
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA





**POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS**

ESCRITURA

De: PODER ESPECIAL.-

Otorgada por: EL SEÑOR SIEBES MARCELO RUTHBERG LOISES.-

A favor de: VELLA MARIBELA SIEGGIO MENDOZA.-

No. 662

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia FECHA Cuantía MONEDAS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 3 de Febrero del 2012

NUMERO: 662

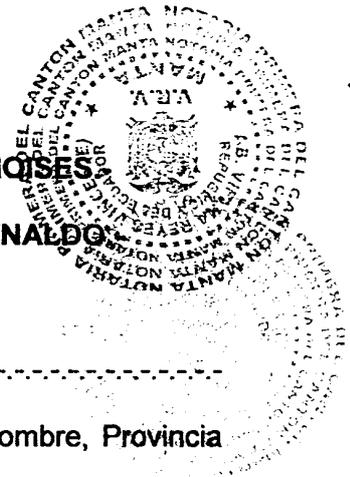
PODER ESPECIAL.-.

QUE OTORGA EL SEÑOR MIELES MACIAS RUTHDER MOISES

A FAVOR DEL SEÑOR VERA REZABALA EULOGIO REYNALDO

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

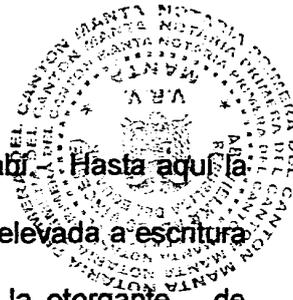
.En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día Miércoles Ocho de Febrero del dos mil Doce, ante mí la Abogada **VIELKA REYES VINCES**, Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparece el señor **MIELES MACIAS RUTHDER MOISES**, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con residencia en esta ciudad de Manta, legalmente capaz para contratar y obligarse y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de votación.- **DOY FE.-** Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura dicho otorgante con amplia libertad en los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL** , la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese incorporar una que contiene un poder especial, el mismo que se otorga según los términos que se estipulan a continuación: **PRIMERO: INTERVINIENTE.-** Interviene en la celebración del presente instrumento por una parte el señor **MIELES MACIAS RUTHDER MOISES**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, a quien en lo sucesivo se lo designará como el poderdante o



mandante: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El Mandante, manifiesta que tiene a bien otorgar Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **VERA REZABALA EULOGIO REYNALDO**, portador de la cedula de ciudadanía **130839878-1**, para que en su nombre y representación pueda representarlo dentro de la **COMPAÑÍA DE TAXIS AMIGOS CAR S.A.** con derecho a voz, y voto en todas las juntas, asambleas ordinarias, extraordinarias y universales, reuniones, sesiones, contracciones o actividades de trabajo, culturales, deportivas, sociales y de cualquier índole que fuere convocado por los Directivos de la Compañía pudiendo elegir. Así mismo podrá ejercer todas las facultades legales o toma de decisiones en beneficio del Mándame, para lo cual podrá suscribir a nombre del Mandante las actas de sesiones, asambleas a las que sea convocado, así como los certificados y cualquier otro documento que acredite la calidad de socio o miembro de la Compañía de **TAXIS AMIGOS CAR S.A.**- Queda facultado el Mandatario a realizar cuantos trámites sean necesarios con el objeto de cumplir con lo antes dicho y que no sea la falta de mi presencia la que impida el cabal cumplimiento de este Mandato.-

TERCERA: ACEPTACIÓN:- El mandatario, acepta el Poder Especial conferido por el mandante, quien jura desempeñarlo fiel y legalmente, a cabalidad y conforme se lo ha establecido en la presente minuta. En fin que pueda firmar todo tipo de documento que sea necesario con respecto a lo solicitado anteriormente.- **LA DE ESTILO.-** Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Publica.- Minuta firmada por la Abogado David Márquez Cotera

con registro No. 3.176 del Colegio de Abogado de Manabí. Hasta aquí la minuta que la otorgante la ratifica, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura a la otorgante de principio a fin en alta y clara voz:, la aprueba y firma en unidad de acto, conmigo la Notaria ,en unidad de acto DOY FE.-



M. Moisés



MIELES MACÍAS RUTHDER MOISES

C.C. 130484242-8



V. Vielka

LA NOTARIA ENCARGADA

Ab. Vielka Rojas Viacos

**NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

V. Vielka

Ab. Vielka Rojas Viacos

**NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA**





POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: _____

Otorgada por: EL SEÑOR JUAN VIELKA REYES VINCES

A favor de: EL SEÑOR JUAN VIELKA REYES VINCES

No. 1142

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia _____ Cuantía _____

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

12 de marzo del 2012

NUMERO: UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (1142)

PODER ESPECIAL.- QUE OTORGA LA SEÑORITA JULIANA ELIZABETH FLORES PICO.- A FAVOR DEL SEÑOR MARCO ANTONIO FLORES PICO CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce de marzo del año dos mil doce, ante mi Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen por una parte la señorita JULIANA ELIZABETH FLORES PICO, portadora de la cédula de ciudadanía No.131217857-5, de estado civil soltera; y, por otra parte el señor MARCO ANTONIO FLORES PICO, portador de la cédula de ciudadanía No.131227626-2, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito y ocasionalmente esta ciudad de Manta, la Mandante, y domiciliado en esta ciudad de Manta el Mandatario; hábiles y con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocerle personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "PODER ESPECIAL", a cuyo otorgamiento procede por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entrega una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar

una de PODER ESPECIAL, contenido de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen, otorgan y suscriben el presente mandato, por una parte la señorita JULIANA ELIZABETH FLORES PICO, portadora de la cédula de ciudadanía No.131217857-5, de estado civil soltera, a quien en adelante se le podrá llamar simplemente LA MANDANTE; y, por otra parte el señor MARCO ANTONIO FLORES PICO, portador de la cédula de ciudadanía No.131227626-2, de estado civil casado, a quien en adelante se le podrá llamar simplemente EL MANDATARIO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y ocasionalmente esta ciudad de Manta, la Mandante, y domiciliada en esta ciudad de Manta el Mandatario; SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Por medio del presente instrumento, la señorita JULIANA ELIZABETH FLORES PICO, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor MARCO ANTONIO FLORES PICO, portador de la cédula de ciudadanía No.131227626-2, para que en su nombre y en su representación realice los siguientes actos: a) Administre el vehículo de propiedad de la mandante cuyas características generales son: MARCA: KIA, TIPO: SEDAN, MODELO: RIO STYLUS LS AC; CHASIS: 8LCDC2233CE025988, MOTOR: A5D397186, COLOR ROJO, DE PLACAS: MBA6004, quedando facultado a movilizarse en



él o contratar a un chofer para que trabaje en dicho vehículo; b) Para que represente a la Mandante, señora JULIANA ELIZABETH FLORES PICO, en la Compañía de Taxi Ejecutivo "AMIGOSCAR DE MANTA", donde, ella tiene una acción o puesto con el móvil No.26, quedando el mandatario facultado a comparecer a las reuniones de la compañía con voz y voto, y a realizar cualquier tramite ante la mencionada compañía sin que sean necesaria la presencia de la Mandante; c) Para que la represente ante las autoridades civiles, penales, de transito, administrativas, sean juzgados, comisarias, jefatura de transito, policías, fiscalía, Servicio de Rentas Internas, u otras instituciones públicas o privadas donde se requiera la presencia de la Mandante, en relación al vehículo antes descrito. En fin La Mandante le confiere a su Mandatario, todas las facultades que sean necesarias, aún cuando no se hallen aquí estipuladas para que en ningún caso se alegue falta o insuficiencia de PODER, otorgándole las más amplias atribuciones para el fiel cumplimiento de este mandato de conformidad con las leyes ecuatoriana y canadiense. Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este poder especial.- Minuta firmada por el Jorge Arteaga Quijije, con matrícula No.1191 del C.A.M. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los

documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Juliana Flores Pico

JULIANA ELIZABETH FLORES PICO
C.C.No.131217857-5

Marco Flores Pico
MARCO ANTONIO FLORES PICO
C.C. No.131227626-2

V. Reyes Vices
~~LA NOTARIA ENCARGADA~~
Ab. Vielka Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN TRES FOJAS UTILES

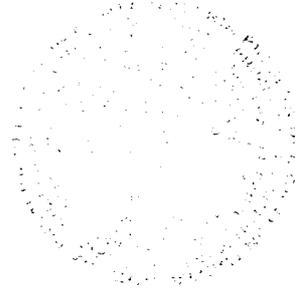


V. Reyes Vices
~~LA NOTARIA ENCARGADA~~
Ab. Vielka Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



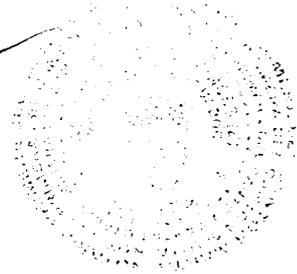
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Violka Reyes Vences
Ab. Violka Reyes Vences
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTÓN MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0188**, de fecha 23 de Marzo del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 26 de Marzo del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VENCES**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-

Violka Reyes Vences
Ab. Violka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



DEJO INS. *Q*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVO AMIGOSCAR S. A. " ; OTORGADA ENTRE : MARIA ALEJANDRA ALCIVAR ALCIVAR, YARA OLALLA ALVIA DELGADO, AURELIO NOEL ARTEAGA GARCIA,LUIS ALBERTO AVEIGA LOOR,CARLOS ESTALIN BAQUE MUÑIZ, CARLOS BITRICIO BURGOS HIDALGO, RICARDO HERIBERTO CALDERON CALDERON, WILTHER OSWALDO CALDERON GUARANDA, ALBERTO ASENCION CASTILLO LOOR,RAMON LEONARDO CHICA MUÑOZ, WILDER UFREDO CEDEÑO ALAVA, ANIBAL FERNANDO CHICA CANTOS, EDGAR LENIN CHOEZ, DENIS VINICIO CORNEJO VERA, JOSE HERMES ELIZALDE CARDENAS, FREDY HUMBERTO ESPINAL PARRALES, LUIS ALBERTO ESPINAL PARRALES, MARCOS REINERIO FLORES HOLGUIN, PRIMO GILBERTO GRACIA HURTADO, EDUARDO VINICIO HACHI SANCHEZ, MARTHA KATHERINE HERMIDA INTRIAGO, ESTRITA MORA PARRAGA, WALTER MAGNO JIMENEZ CEDEÑO, HIPOLITO WILBERTO LOOR BURGOS, CARLOS SAMUEL LOOR CASTRO, ELOY VICENTE LOOR LOOR, JUAN CARLOS LOOR PINARGOTE, RAMON ORLEY LOPEZ VERA, DARIO LEONARDO LOPEZ ZAMBRANO, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PICO, ANA MERCEDES BARREIRO ORTEGA, JUAN ARTURO MERO FRANCO, RUTHDER MOISES MIELES MACIAS, EULOGIO REYNALDO VERA REZABALA, JORGE WASHINGTON MIELES MENENDEZ,, DIGNO JOSE MIELES REYES, JUAN ELIAS MIELES REYES, NORMA CEFERINA MIELES REYES, ARTURO JOEL MOREIRA SOZA, JULIANA ELIZABETH FLORES PICO, MARCO ANTONIO FLORES PICO, WALTER RICARDO ORTEAGA TUBAY, DELIA ELIZABETH PEÑAFIEL OCHOA, WASHINGTON HUMBERTO PEÑAFIEL OCHOA, CRUZ EUGENIA PEREZ MERO, FRANKLIN RICARDO QUIJIJE ZAMBRANO, PETRA QUIMIZ SEGOVIA REPRESENTADA POR SU MANDATARIA CECILIA DEL ROCIO SUQUILLO PALMA, RODY ANTONIO REINA CHAVARRIA, FAUSTO EDUARDO SALTOS CONSUEGRA. DARWIN NEPTALI VELASQUEZ CEVALLOS, JORGE TOMAS VELEZ SANCHEZ, ANGEL RENE VERA MUÑOZ,, ANGEL BIENVENIDO VERA ZAMBRANO, CARLOS ALFREDO VILLAMAR CEDEÑO, MARIA AUXILIADORA ZAMBRANO GILCES Y MILTON TEMISTOCLES ZAMBRANO ZAMBRANO ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0188 DE FECHA: VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 26 DE MARZO DEL 2012

Revisión Legal: YLDC
Elaboración: RBD

00007110

Registrador del Cantón Manta